periódicas a las explotaciones por el personal de la Comisión de Seguimiento, así como de análisis de las canales obtenidas, pudiendo, en cualquier momento, comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación, que el ganadero ha realizado. En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Las condiciones analíticas exigibles a las canales de los cerdos objeto de este contrato son:

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootías o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

En vendedo

- La fecha de contratación será de al menos treinta días antes de su sacrificio, salvo acuerdo
  expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones con menos de treinta días para aceptar,
  si procede, el contrato.
  - 2. Documento acreditativo de la representación.
  - 3. Beliota, pienso extensivo.
- 4. Al precio a percibir se le añadirá el ....... por 100 de IVA (indicar 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 en el Régimen Especial Agrario).
  - 5. El pago contado se entiende para pagos a menos de treinta días.

### 24870

ORDEN de 6 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», formulada por la Asociación Empresarial de Bodegas «Rias Baixas», por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Unions Agrarias» y «Xóvenes Agricultores» acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de

un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante e Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Rea Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura er el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del pesente con trato-tipo será el de la campaña vitivinícola 1993-94.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Contrato número .....

Ilmos. Sres. Secretario general y Director general de Alimentación.

#### ANEXO CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas» que regirá para la campaña 1993/94

En ...... de ...... de 1993. De una parte y como vendedor, don ...... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ..... SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio como cultivador de la producción de contratación (1). con código de identificación fiscal número ...... denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) Y de otra, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal número ......, con domicilio en ....., provincia ....., representado en este acto por don ...... como .... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ............ conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

# Estipulaciones

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por las coniciones que se establecen en el presente contrato, ....... kilogramos de uva o la producción de ....... hectáreas de vid, de variedades preferentes, entendiendo por tales:

Blancas	Kilogramos	. Tintas	Kilogramos
Albariño Loureira Blanca o Marqués Treixadura Caiño Blanco Torrontes		Sousón Mencia Espadeiro	

El vendedor se sobliga a no contratar la uva objeto de este contrato con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de  $\pm$  10 por 100.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado con el mayor esmero por el vendedor al alcanzar la madurez necesaria para la elaboración de los vinos protegidos, debiendo contener exclusivamente uva sana sin ningún tipo de defecto,

y una graduación alcohólica natural mínima de 11º para la variedad Albariño, y 9,5º para el resto de las variedades.

Tercera. Calendario de entregu.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado «Beaume» cuya fecha será fijada por los Técnicos de la bodega, dándose cuenta a la Comisión de Seguimiento, a que hace referencia la cláusula décima.

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes al suministro, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará el valor de la caja según los precios de mercado debidamente justificados.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña presente, según las distintas variedades:

#### A) Blancas:

# A.1 Albariño y Caiño:

Grado alcohólico potencial de la uva	Precio minimo Pesetas/kilogramo
11°	135
11,5°	145
12°	150
12,5°	155
13°	165

En el caso de que, por falta de medios técnicos, no pueda aplicarse lo establecido en el cuadro anterior, previo acuerdo entre las partes, se aplicará como precio mínimo resultante el de 150 pesetas por kilogramo para ambas variedades.

- A.2 Otras variedades blancas: 130 pesetas por kilogramo.
- B) Tintas: Todas las variedades: 90 pesetas por kilogramo.

Quinta. Precio a percibir.—El precio a percibir será como mínimo el establecido en la estipulación cuarta, al cual se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprado le liquidará el 40 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido antes del 20 de diciembre de 1993.

El pago de la cantidad restante se efectuará antes del 30 de junio de 1994. Por acuerdo de ambas partes se podrá liquidar esta con el primer pago, pudiendo aplicársele a la misma hasta un 5 por 100 de descuento.

En el caso de retrasos del pago en cualquiera de los plazos citados, se aplicarán intereses de demora a los tipos oficiales que tenga fijados el Banco de España.

Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidda en la bodega que el comprador tiene en ........., o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas Organizaciones.

En todo entrega de uva por parte de cada vendedor será expedido por la Empresa compradora un albarán justificativo de cantidad y graduación BEAUME o alcohólica potencial de la misma, del cual se entregará una copia al vendedor.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque, pagaré, transferencia, domiciliación bancaria, o cualquier forma legal al uso, previa conformidad de ambas partes.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis y períodos recomendados.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes

a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepcón de la uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar la partes que tal apreciación se haga por la Comision de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, siendo la Entidad titular de la misma la Asociación Interprofesional Vitivinícola de la D. O. Rías Baixas, «Aidorba», con sede provisional en «Adegas das Eiras, Sociedad Anónima», carretera de Tuy-A Guardia, As Eiras-O Rosal (Pontevedra).

Para cubrir gastos de funcionamiento de dicho Ente se aportarán ...... pesetas por kilogramo de uva contratada, que será soportado al 50 por 100 por ambas partes.

Dicha aportación será ingresada por los firmantes, en fecha y forma que determine la Comisión.

Undécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometido si las partes así lo acuerdan a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El comprador,

El vendedor,

# 24871

RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid y la Secretaría General de Estructuras Agrarias, sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

Suscrito el 24 de mayo de 1993 el Convenio entre la Consejería de Economía de la Comunidad Autónoma de Madrid y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre financiación de actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdo que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura anexo a esta resolución.

Madrid, 1 de julio de 1993.--El Secretario general de Estructuras Agrarias, Luis Atienza Serna.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES EN APLICACION DEL REAL DECRETO 1887/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, SOBRE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

En Madrid a 24 de mayo de 1993.

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Documento acreditativo de la representación.